



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE CRA 031 DE 2016

(27 de enero de 2016)

“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA. E.S.P., para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación Particular del Prestador en Alcantarillado (CMO^P_{al})”.

EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 2882 y 2883 de 2007, el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución CRA 721 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

El inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007 modificado por el Decreto 2412 de 2015, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: “6. *Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran*”.

Mediante comunicación con radicado CRA 2015-321-003475-2 de 22 de junio de 2015, la Empresa de Servicios Públicos de Chía, en adelante EMSERCHÍA. E.S.P., elevó ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) solicitud de incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación Particular del Prestador en Alcantarillado (CMO^P_{al}). La cual fue declarada desistida mediante Resolución UAE CRA 591¹ de 14 de Octubre de 2015, por no dar respuesta al requerimiento de información realizado mediante radicado CRA No. 20152110030541 de 9 de julio de 2015.

No obstante lo anterior y de manera extemporánea EMSERCHÍA. E.S.P., mediante comunicación con radicado CRA 2015-321-006098-2 de 30 de octubre de 2015 da respuesta al requerimiento de información mencionado en el considerando anterior, por lo cual, una vez ejecutoriada la Resolución UAE CRA 591 de 14 de Octubre de 2015 y teniendo en cuenta la información que reposaba en esta Comisión de Regulación, se tomó como una nueva solicitud el radicado del 30 de octubre de 2015.

De acuerdo con lo anterior, por medio de radicado CRA 2015-211-005418-1 de 2 de diciembre de 2015, esta Comisión le informó al gerente de EMSERCHÍA. E.S.P., que su solicitud es atendida una vez ejecutoriada la Resolución UAE CRA 591 de 14 de Octubre de 2015. Una vez realizada la anterior aclaración, se procedió a revisar la información allegada y la obrante en el expediente de su anterior solicitud, y se encontró que no cumplía con el lleno de los requisitos exigidos para este tipo de trámites.

¹ “Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Chía — EMSERCHÍA. E.S.P., para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación Particular del Prestador en Alcantarillado (CMOPW”, la cual quedo ejecutoriada el 26 de octubre de 2015.

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 031 de 2016 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA. E.S.P., para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación Particular del Prestador en Alcantarillado (CMOPa)".

Y en ese sentido, le solicitó lo siguiente:

1. Determinación de los Costos de Operación de Tratamiento de la PTAR.

• **Costos de Energía**

En su solicitud se menciona que para los meses de junio y julio de 2014 se identificó una distorsión en la factura No 368448583-1 emitida por CODENSA S.A. ESP correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 20 de junio de 2014 y el 23 de julio de 2014 por lo cual se aclaró por parte de EMSERCHÍA E.S.P. que el consumo del mes de julio es el registrado en la Tabla 4. Consumo y costo estimado de energía - PTAR Chía I – Análisis de planillas del documento denominado "DOCUMENTO DE SOPORTE SOLICITUD CRA_22_Oct_2015.pdf". No obstante, en la Tabla 6. Proyección consumo y costo de energía-PTAR Chía del mismo documento se observa que al realizar el cálculo del costo total por concepto de energía del mes de julio, el valor del KWh no concuerda con el valor que se presenta en la factura remitida, por ende le solicitamos modificar este valor para que guarde relación con el costo del KWh del soporte enviado.

• **Costos de Insumos Químicos.**

Si bien se presenta en la solicitud certificaciones del área operativa y de almacén de EMSERCHÍA E.S.P., respecto de las compras de cal Dolomita Hidrata, es necesario soportar el precio de compra de este insumo mediante la remisión de la copia del contrato o de los contratos ejecutados o de las respectivas facturas de compra, que justifiquen la inclusión del costo anual de insumos químicos (\$ 617.584).

• **Costos de Servicios Personales.**

a. Contratos Laborales.

Los contratos individuales de trabajo a término fijo a nombre de los señores Luis Miguel Montaña, Raúl Vega, Wilson Leonardo Muñoz y Oscar Sánchez, tienen una duración de seis (6) meses y fueron celebrados en el primer semestre del año 2013. A pesar de que en la solicitud se aclara que las cláusulas tercera y décimo quinta de los contratos se especifica una renovación inmediata de los mismos, es necesario que se remita a esta comisión los contratos firmados correspondientes al año de 2014, ya que en caso de efectivamente ser renovados se debe firmar un nuevo contrato por cada periodo de vigencia. Si bien los contratos tienen duración de seis (6) meses, es necesario que se remita para cada puesto de trabajo los respectivos contratos los cuales deben soportar el costo anual.

Para los contratos a término fijo de los señores Arquímedes Merchán Merchán, Eudoro Merchán Merchán, y Fraithy Nelson Ovalle Amaya, los cuales estuvieron vigentes durante los seis (6) primeros meses del 2014, se solicita copia de los contratos firmados desde julio de 2014 hasta diciembre de 2014.

Adicionalmente, es necesario que los valores mensuales salariales incluidos en el cálculo de los costos de servicios personales (Tabla 9 del DOCUMENTO SOPORTE SOLICITUD CRA_22_Oct_2015) concuerden con los salarios establecidos en cada contrato o bien se solicita aclarar y presentar los soportes que justifican la variación de dichos valores para el cálculo del costo anual de servicios personales.

Nuevamente le reiteramos lo solicitado mediante el oficio con radicado CRA N°: 2015-211-003054-1 del 21 de julio de 2015 referente a que el costo de los servicios personales debe sustentar la remuneración de la planta de personal de un año completo, razón por la cual se solicita que si bien el señor Orlando Muñoz comenzó sus labores en el segundo semestre del 2014, es necesario enviar

Hoja 3 de la Resolución UAE CRA 031 de 2016 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA. E.S.P., para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación Particular del Prestador en Alcantarillado (CMOPal)".

copia del contrato de la persona que ocupaba el mismo cargo durante el primer semestre del año 2014.

Por último, la certificación laboral que se adjuntó dentro de los soportes corresponde al señor Jorge Alberto Zabala García, que desempeña el cargo de Técnico Administrativo-Gestión documental, no coincide con la certificación actualizada que soporte la asignación salarial y la vigencia del contrato del Director Técnico Operativo y de Planeación Héctor Buitrago.

b. Certificación de competencias laborales:

Debido a que en el documento adjunto RESPUESTA COMP LABORALES-SENA, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA aclara que la Norma de Competencia Laboral 280201025 "Realizar labores de mantenimiento preventivo que garanticen la continuidad del tratamiento de vertimientos líquidos con base en manuales de operación y mantenimiento" no se encuentra vigente, por lo que es necesario que se realice el trámite correspondiente para certificar a los dos operarios cuyas certificaciones de competencias laborales están vencidas y al tercer operario que no cuenta con la misma. El documento adjunto no es un soporte válido para evidenciar que los operadores están en proceso de actualización o renovación de sus competencias laborales. Por este motivo nuevamente se solicita que se envíen certificaciones vigentes o una certificación por parte del SENA donde se evidencie claramente que los trabajadores están en proceso de certificación.

Lo anterior también aplica para el documento enviado que certifica que el señor Wilson Leonardo Muñoz Rivera aprobó el curso "Motores Diesel y transmisión de potencia" ya que se evidencia que el mismo no está vigente, razón por la cual es necesario que haga llegar a esta Comisión una certificación vigente.

Le recomendamos apelar a otra sede del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para poder garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1076 de 2003 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

c. Otros costos de operación y mantenimiento.

Es importante aclarar que si bien se presentan las facturas de venta de FF SOLUCIONES S.A. en las cuales se presenta un listado con los elementos requeridos, incluyendo cantidades y precios, le solicitamos en primer lugar adjuntar documentos nítidos y legibles ya que no fue posible realizar la lectura de estos soportes. En segundo lugar, es necesario que se señalen todos los costos que se incluyen en la solicitud, ya que no hay claridad en cuales ítems de las facturas se están incorporando en los "otros costos de operación y mantenimiento".

Para los costos relacionados por concepto de caracterización de aguas residuales de la PTAR CHIA I, se solicita que los soportes que se tengan en cuenta para el cálculo de este rubro sean exclusivamente del año 2014, adicionando el costo correspondiente al mes de enero del 2014. Adicionalmente, es necesario que para calcular el costo total de análisis de aguas (Valor Periodo \$) para el 2014 incorpore los servicios facturados en los meses de noviembre y diciembre correspondientes a las facturas A-050396 y FV-050543 ya que en los cálculos no se tuvieron en cuenta.

También le solicitamos modificar las fechas en que inicia y termina el periodo evaluado para que concuerde con los cálculos realizados, ya que en la Tabla 15. Proyección costo servicio de caracterización de aguas- PTAR Chía I del DOCUMENTO DE SOPORTE SOLICITUD CRA_22_Oct_2015 el periodo evaluado termina el 20 de febrero de 2015 y en los cálculos presentados en el archivo de Excel "COSTOS_PTAR_CHIA_I 2014_22_Oct_2015.xls" el periodo finaliza el 16 de octubre de 2014.

Hoja 4 de la Resolución UAE CRA 031 de 2016 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA. E.S.P., para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación Particular del Prestador en Alcantarillado (CMOPal)".

Por último, le solicitamos que modifique el costo anual por concepto de caracterización de aguas presentado en la solicitud, puesto que el cálculo debe realizarse sumando el costo de los análisis de laboratorio efectuados en el 2014 y no mediante una proyección.

2. Certificación de la autoridad ambiental competente.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004 y en la Circular 001 de 2013, "Cada vez que el prestador varíe el caudal realmente tratado en una magnitud mayor o igual al 10% de la capacidad instalada o aumente como mínimo su eficiencia en la remoción de la carga contaminante en cualquiera de sus componentes en un 10%, previa certificación de la autoridad ambiental competente, podrá presentar a la Comisión para su aprobación e incorporación al CMO, los costos operacionales relacionados con dicho aumento, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo". (Subrayado por fuera del texto original).

Así las cosas, nuevamente le solicitamos aportar copia de la certificación o certificaciones expedidas por la autoridad ambiental competente, en la (s) cual (es) se pueda evidenciar que la persona prestadora del servicio público de alcantarillado está dando cumplimiento a alguna de las dos condiciones que se presentan a continuación para el servicio público domiciliario de alcantarillado:

- Que la persona prestadora varíe el caudal realmente tratado en una magnitud mayor o igual al 10% de la capacidad instalada.*
- Que la persona prestadora aumente como mínimo su eficiencia en la remoción de la carga contaminante en cualquiera de sus componentes en un 10%.*

Esta certificación es un requisito previo a la solicitud de incorporación al CMO de los costos operacionales relacionados con el tratamiento de aguas residuales en los que incurre la empresa prestadora del servicio de alcantarillado. En este sentido, le reiteramos que no podrá darse inicio a una actuación administrativa por parte de la CRA hasta no presentar la certificación antes mencionada.

En cuanto a lo planteado en su solicitud:

"Con fundamento en lo anterior, queda claro que: por primera vez la empresa está presentando a la CRA, para su aprobación e incorporación de los todos los costos asociados al tratamiento de las aguas residuales; para ser incorporados en la tarifa del servicio de alcantarillado, por lo que en realidad ni la empresa ni la Corporación aún no cuentan con datos concretos que permitan determinar la evidencia para el cumplimiento de alguna de las dos condiciones antes reseñadas."

Le informamos que la autoridad ambiental competente no requiere de la aprobación de su solicitud por parte de esta Comisión, para emitir el certificado en cuestión.

3. Impacto en costos de referencia y factura.

Una vez sean atendidos los requerimientos señalados anteriormente, se solicita ajustar y calcular el Costo de Tratamiento de Aguas Residuales Medio de Operación particular solicitado e indexarlo a pesos del año base del estudio de costos (año reportado en el Modelo de Verificación de Costos y Tarifas - MOVET), para posteriormente realizar el análisis del impacto que tiene su incorporación en el cargo por consumo de alcantarillado y a una factura promedio. Este análisis de impacto debe hacerse con los costos reportados en el MOVET correspondientes al año base del estudio de costos.

El impacto se debe calcular en porcentaje (%) para el año base de cálculo del

Hoja 5 de la Resolución UAE CRA 031 de 2016 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA. E.S.P., para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación Particular del Prestador en Alcantarillado (CMOPal)".

estudio de costos, para una factura promedio (carga fija más cargos por consumo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado), calculada con un consumo de 20 m3 y los factores de subsidio y aporte solidario, expresados en pesos del año base de cálculo.

Le solicitamos remitir nuevamente la información en medio magnético, en archivos tipo Excel (sin protección de celdas) con el fin de revisar a cabalidad los cálculos realizados."

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requirió a la empresa para que atienda las anteriores observaciones y solicitudes en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación, teniendo en cuenta que de no hacerlo, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

El requerimiento fue enviado por correo certificado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.-472, a la dirección registrada por la empresa en su comunicación y recibido por EMSERCHÍA. E.S.P., el día 7 de diciembre de 2015, según certificado RN490931706CO de la empresa de mensajería, cumpliéndose el plazo para dar respuesta al mismo el día 7 de enero de 2016.

De acuerdo con la verificación realizada en el Sistema de Gestión Documental Orfeo de esta Entidad, hasta antes de la realización del Comité de Expertos 04 de 2016, se pudo constatar que en el plazo legal concedido a EMSERCHÍA. E.S.P., no remitió la información requerida por parte de esta Comisión.

La desatención dentro de la oportunidad legal a la solicitud de información realizada por esta Unidad Administrativa Especial, mediante radicado CRA 2015-211-0054181 de 2 de diciembre de 2015, a EMSERCHÍA E.S.P. permite entender que se ha presentado el desistimiento de la solicitud por parte del peticionario, en virtud de lo establecido en el segundo inciso del artículo 17³ del Código de Procedimiento Administrativo, que prevé:

"Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales";

Que de acuerdo con el artículo transcrito, la empresa puede elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información que la sustente plenamente;

Que en consecuencia, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No 04 de 27 de enero de 2016, decidió decretar el desistimiento de la solicitud y proceder al correspondiente archivo del expediente de la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Chía-EMSERCHÍA. E.S.P., mediante radicado CRA 2015-321-006098-2 de 30 de octubre de 2015, para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de

² Artículo sustituido por la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

³ Sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Hoja 6 de la Resolución UAE CRA 031 de 2016 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud elevada por la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA. E.S.P., para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación Particular del Prestador en Alcantarillado (CMOPal)".

Operación particular del prestador en Alcantarillado (CMOP^{al}), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que EMSERCHÍA. E.S.P., pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada que la sustente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Chía-EMSERCHÍA. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, e informándole que contra ésta procede el recurso de reposición ante esta Comisión, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo


De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2016.


JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo